



Expediente:	25029509
Radicado:	RE-03850-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/10/2022
Hora:	08:45:17
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-3905 del 17 de septiembre de 2003, aclarada y corregida, mediante la Resolución No. 112-0429 del 23 de febrero de 2004, se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, identificada con NIT 800.033.129-5, en un caudal de 9.6 m³/seg para el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico denominado La Cascada, sobre la quebrada Guacas en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque (Antioquia), con un término de vigencia de 50 años.

Que mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, para la construcción de las obras hidráulicas requeridas para la derivación del caudal otorgado para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico La Cascada. Igualmente, se aprobó el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Resolución No. 135-0006 del 22 de mayo de 2006, aclarada y corregida por la Resolución No. 135-0045 del 6 de noviembre de 2007, se autorizó el traspaso de la concesión





de aguas otorgada mediante la Resolución No. 112-3905-2003, en favor de la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.073.583-1.

Que mediante escritos con radicados No. CE-14332-2022 y CE-14374-2022 del 2 de septiembre de 2022, la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** solicitó a esta Corporación autorizar el traspaso total de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 112-3905-2003, así como la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077-2005, en favor de la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT. 900.084.407-9, para lo cual aportó los siguientes documentos:

1. Solicitudes autorización de traspaso total de la concesión de aguas superficiales y cesión total del permiso de ocupación de cauce.
2. Acuerdos de cesión de derechos
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LA CASCADA S.A.S. E.S.P.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.
5. Copia cédula de ciudadanía del señor Santiago Pinzón Rodríguez
6. Copia cédula de ciudadanía del señor Óscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*". Igualmente, en relación con las características y condiciones de las concesiones de agua, dispuso: "**ARTICULO 95.** *Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley*".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.8.7. lo siguiente: "**Traspaso de concesión.** *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada*".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que, con respecto al permiso de ocupación de cauce y la construcción de obras hidráulicas, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra los siguiente: **“Artículo 102.** *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)* **Artículo 122.** *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Finalmente, el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, estableció en su artículo 239 las prohibiciones generales que se deben tener en cuenta para el uso de los permisos ambientales reglamentados en dicha norma, entre ellos el de ocupación de cauce y la construcción de obras hidráulicas. Puntualmente, se prohibió la siguiente conducta: **“5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización”.**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez analizadas las solicitudes presentadas por la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, mediante escritos con radicados No. CE-14332-2022 y CE-14374-2022 del 2 de septiembre de 2022, se encuentra que es procedente autorizar el traspaso total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 112-3905-2003, para generación de energía, en favor de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, ya que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

Con respecto a la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077-2005, es importante precisar que, una vez revisados los documentos que reposan en el Expediente **25029509** y asociados, se evidenció que, actualmente el titular de dicho permiso es la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C**, identificada con NIT 800.033.129-5, y no la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.** En ese orden de ideas, no es procedente autorizar la cesión total del referido permiso de ocupación de cauce, pues la misma solo puede ser solicitada válidamente por el titular actual del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el traspaso total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas superficiales otorgada para generación de energía en el proyecto hidroeléctrico La Cascada, mediante la Resolución No. 112-3905-2003 del 17 de



septiembre de 2003, aclarada y corregida, mediante la Resolución No. 112-0429 del 23 de febrero de 2004, en favor de la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, identificada con NIT. 900.084.407-9, a través de su representante legal, el señor Óscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005 a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su representante legal, el señor Óscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo, o quien haga sus veces, que deberá adelantar todas las diligencias pertinentes para obtener la cesión total del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 132-0077 del 11 de noviembre de 2005, a la sociedad **INVERSIONES J.G. VILLEGAS Y CIA S EN C.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, que en razón del traspaso autorizado en el presente Acto Administrativo, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el permiso otorgado; en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos; de los actos administrativos de control y seguimiento, así como de las obligaciones derivadas del permiso, tales como tasas, e igualmente, de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Carácter Ambiental resueltos o que se encuentren en curso, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LA CASCADA S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor Santiago Pinzón Rodríguez, o quien haga sus veces, y a la sociedad **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su representante legal, el señor Óscar Ignacio Saldarriaga Jaramillo, o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la Corporación, para que sea tenida en cuenta en la generación de facturas y demás soportes financieros de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES** de la Corporación, para que sea actualizada la base de datos para la liquidación y cobro de la tasa por uso.

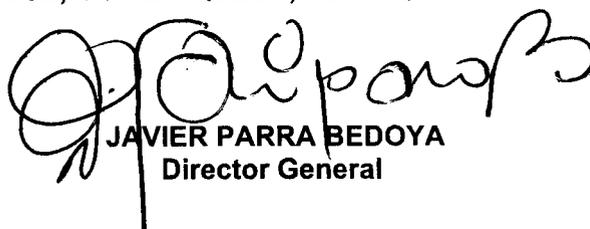




ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 25029509

Fecha: 22 / 09 / 2022

Proyectó: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Revisó: Leandro Garzón Ramírez / Abogado

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica – 29/9/2022

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General



Cornare



@cornare



cornare



Cornare